

Opinión

Gana China

La economía del país que primero padeció la covid, la que más crece tras superar la pandemia

Herminio Huerta



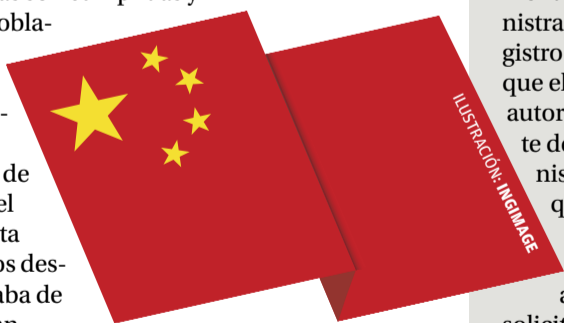
No me refiero al resultado de las elecciones en USA (aunque es posible que el país asiático también salga beneficiado), sino a la pandemia de la covid. Todos sabemos que el virus tuvo su inicio allí, en Wuhan, e incluso algunos medios interesados y malintencionados intentaron divulgar la noticia de que había sido creado y distribuido en laboratorios chinos y expandido intencionadamente por el mundo. Sin duda se trata de otra *fake new* a la que no hay que dar credibilidad, pero en cualquier caso, con esta peste que padece la humanidad si algún país sale beneficiado de ella es China.

Esta afirmación se basa en que mientras en el resto del mundo seguimos padeciendo una segunda ola que cuesta atajar, China ha recuperado la rutina anterior. Las calles han retomado la vida bulliciosa, las vías de comunicación como aeropuertos, autopistas y trenes funcionan con total normalidad, la producción industrial está creciendo como antes, al 6% y el consumo de bienes y servicios continúa su tendencia ascendente. Este contexto la convierte en la única economía de las grandes que crecerá este año más del 2%, mientras que el resto de países verán disminuir radicalmente su PIB en una media del cinco por ciento (desgraciadamente en nuestro caso será de dos dígitos).

¿A qué se debe esta superación y renacer de China? Claramente a su sistema político comunista totalitario pero con reglas económicas capitalistas. ¡Ojo! no quiero que me malentiendan y piensen que alabo el sistema político chino. Nada más lejos de mis ideas, pero si algo está claro es que, en un momento de enorme crisis como la del coronavirus, la disciplina impuesta por las autoridades totalitarias y el recorte de las pocas libertades que gozan han tenido un efecto positivo para superar la pandemia. Las normas son cumplidas y acatadas por la población sin rechistar, bajo penas muy rigurosas. Fíjense si ya han vuelto al proceso de normalidad que el Partido Comunista Chino, que rige los destinos del país, acaba de aprobar el 14º plan quinquenal que servirá de piloto a la economía y el desarrollo social hasta el año 2025.

En este plan programático, el objetivo básico será la innovación y la autosuficiencia tecnológica. Otro fin prioritario es impulsar el consumo interno y el crecimiento de la renta personal que, actualmente, está en 10.500 dólares per cápita, todavía muy por debajo de los 65.000 de USA, de los 46.000 de Alemania o de los 29.000 de España. El resultado es que conseguirán un crecimiento rápido de la clase media y veremos a una China moderna, próspera y con tecnología avanzada. Eso sí, con muy pocas libertades.

La disciplina impuesta por las autoridades totalitarias ha tenido un efecto positivo para superar la pandemia



Reflexiones sobre los registros domiciliarios preconizados por Hacienda

Joan Buades Feliu

Abogado. Director de Bufete Buades



En una reciente comparecencia ante la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados, el director general de la AEAT, **Jesús Gascón**, ha anunciado que el ministerio de Hacienda prepara una normativa que permita a la Inspección la entrada y registro en los domicilios de los contribuyentes sin necesidad de preaviso.

Con esas manifestaciones el señor Gascón se hace eco del malestar expresado por la Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE), en una nota de 13 de octubre de 2020, que comenta la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 1 de octubre de 2020, a nuestro juicio de impecable factura y claridad expositiva.

Esa sentencia ha reavivado el debate sobre el conflicto existente entre el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio del que, ex artículo 18. 2 de la C.E., goza el contribuyente y, «La necesidad de que la lucha contra el fraude fiscal cuente con medios ponderados a la par que eficaces, [...]» (afirmación contenida en la nota publicada por la AIHE). La polémica de nuevo está servida.

► **Analizada la sentencia, deberá convenirse** que la normativa que preconiza el director de la AEAT no resulta precisa. En efecto, nuestro ordenamiento jurídico está dotado de mecanismos que permiten a la Administración, ya sea la tributaria, ya cualquier otra con facultades investigadoras (a modo de ejemplo la CNMC), la inspección domiciliar que permite a los actuarios el registro dirigido a la investigación en curso.

En efecto, nuestros textos legales y más concretamente la Ley General Tributaria, prevé que la Administración Tributaria pueda pretender la entrada y registro en el domicilio de un contribuyente y, salvo que el inspeccionado consienta voluntariamente, la autorización sea decidida por un juez, concretamente del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, debido a la protección constitucional que se dispensa al domicilio.

Ante la claridad de la norma, la principal aportación de la sentencia es la llamada de atención que dirige a la Administración que lo solicita y, muy especialmente, al juez que la concede, sobre la trascendencia y gravedad que supone una autorización de entrada y registro domiciliario.

► **Señala el Tribunal Supremo que al efectuarse** una solicitud de entrada inaudita parte, o sea sin audiencia previa del afectado, es forzoso que la misma se fundamente en la estricta necesidad de esa actuación, sin que sean invocables presunciones, conveniencias u oportunidades ya que la medida solicitada es de una significativa gravedad al perturbar un derecho fundamental que corresponde al afectado. Al sentar doctrina, el Tribunal resuelve que la autorización de entrada y registro deberá hacerse mediante resolución motivada (auto judicial), resultando precisa la concurrencia de las siguientes exigencias: (i) debe haber un procedimiento inspector abierto,

en curso y notificado al inspeccionado, salvo excepciones muy fundamentadas; (ii) los registros no pueden realizarse con fines prospectivos, la solicitud debe expresar con detalle y precisión qué es lo que se busca y es objeto del registro, acotándose de manera suficiente el alcance del mandato; (iii) el auto judicial debe motivar formal y materialmente la necesidad, adecuación y proporcionalidad de la medida, sin que quepan aceptaciones automáticas, infundadas o acrílicas de los datos proporcionados en la solicitud. Solo así se podrá considerar que la medida es procedente y el registro domiciliario adecuado; y (iv) la resolución judicial deberá acotar el alcance del registro y concretar los extremos susceptibles del mismo, evitando una suerte de «todo vale».

► **En su sentencia el Tribunal Supremo** es muy crítico con el órgano judicial que accedió a la solicitud sin realizar ese análisis; pero esa crítica o llamada de atención también alcanza al fundamento de la solicitud cursada por la AEAT (la discordancia existente entre las declaraciones del contribuyente inspeccionado y los ingresos medios estadísticos del sector de

La AEAT cuenta con herramientas que le permiten el desarrollo de su cometido sin que sea exigible sacrificar derechos fundamentales

actividad) que considera totalmente insuficiente.

El alto tribunal incide en que no estamos en el curso de una investigación penal o criminal sino en el seno de una inspección tributaria o administrativa sin que resulte aceptable que «el afectado por unas actuaciones de la Administración tributaria se encuentre en una situación más desfavorable y gravosa para el disfrute pleno de ese derecho que la que ocupa el encausado en una instrucción penal, para el caso en que se solicite y autorice la entrada en su domicilio» máxime cuando en las entradas domiciliarias acordadas en procedimientos penales asiste y levanta acta el Letrado de la Administración de Justicia (anteriormente Secretario Judicial), que no está presente en los registros domiciliarios realizados por la inspección tributaria.

► **Es cierto que la introducción de limitaciones** o cortapisas en el registro domiciliario conlleva una mayor dificultad en la comprobación e investigación de la eventual elusión fiscal; ahora bien, no es menos cierto que la AEAT tiene recursos humanos altamente cualificados, amplía información e importantes medios tecnológicos, herramientas que le permiten el desarrollo de su cometido sin que sea exigible, al socaire de una mayor efectividad, sacrificar derechos fundamentales muy relevantes, y la protección domiciliar lo es.

Se trata, en definitiva, de evitar el sacrificio de derechos fundamentales sin que exista una justificación suficiente o ésta no esté cabalmente expuesta y razonada, evitando automatismos y peticiones rutinarias.

La conclusión es sencilla, no es necesaria nueva normativa, es suficiente cumplir la que está en vigor.